

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 021/2011

Nosotros RICARDO RAMON MERREN FUNEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1960-01098, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA, nombrado y juramentado, según certificación del punto de acta numero 10-2010 desde veintiocho de Febrero del año dos mil diez, quien en lo sucesivo se denominará "LA ZOLITUR" por una parte y por la otra el ciudadano SELVIN ORLANDO RAMOS GOMEZ, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad 0101-1984-03418, y quien en lo sucesivo se denominara "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el Servicios. presente Contrato de el cual se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: LA ZOLITUR" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATISTA" quien se compromete a: Limpieza del área verde aledaña a las Instalaciones de la Zona Libre Turística.-CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA" 1) Limpieza y chapeado del área verde de un solar baldío, ubicado a lado de las instalaciones de la zona libre turística, que sirve como estacionamiento para los visitantes y personal de la institución 2) lavado de tanque de almacenamiento de agua,3) Limpieza de Cuneta. Siendo "EL CONTRATISTA" responsable por la mano de obra. CLAUSULA TERCERA: COSTO Y FORMAS DE PAGO el costo total del servicio será de Tres mil lempiras (L.3, 000.00). El valor total será entregado a la culminación del trabajo y que este a satisfacción de "LA ZOLITUR" cantidad convenida por ambas partes. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA El plazo de entrega será de 2 Días a partir de la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: GARANTIA "EL CONTRATISTA" se compromete a otorgar un plazo de un mes como garantía del trabajo realizado, comprometiéndose a realizar cualquier revisión y reparación en caso de que surgieran fallas de trabajo realizado CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION/TERMINACION: Este Contrato podrá resolverse/ terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA ZOLITUR": 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato: 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5. Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9. Revelar o Dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"; 10) La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia Manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; "LA ZOLITUR" hará todo lo posible para informar cualquier cambio a "EL CONTRATISTA" con la mayor anticipación no mayor de 15 días.



11.En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará a "LA ZOLITUR" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo y en Material Laboral vigentes y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del dos mil once (2011).

RICARDO RAMON MERREN FÜNEZ EJE
"LA ZOLITUR"

SELVIN ORLANDO RAMOS "EL CONTRATISTA"

Harbour, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, C. A.